DO CTIV





DE LA PROVINCIA DE MADRID.

TECH MICIPAL NORTO

NUM. 1219

clarent do Legan de Colores de 1882.

lab observing.

the other of the

one middling for horse.

Sábado 28 de Noviembre.

Año 1857.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en admitir á D. Francisco Sepúlveda la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Canarias, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio à veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Està rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Penaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias à D. Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio à veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.— l Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid, con arreglo al art. 10 de la ley de ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio à veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Està rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que, como Regente interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustin Santano para una plaza de alguacil de esa audiencia, se ha servido declarar que los Regentes intérinos, cualquiera que sea loausa en virtud de la cual ejerzan dicho cara go, tienen las mismas atribuciones que concede à los propietarios el art. 24 de la Real órden de 30 de octubre de 1852 para el nombramiento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de D. Agustin Santano.».

Lo que traslado à V. S. de Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, à los efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

La Reina (Q. D. G.), en despacho del dia 13 del acual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes que á continuacion se expresan á los sugetos siguientes:

Diócesis de Barcelona.

Para el curato de San Vicente de Castellvisbal á D. Juan Alvareda.

Para el de Santa Maria de la Pobla de Claramunt à D. Joaquin Alen.

Para el de San Julian de Llesademunt à D. Pablo Serra.

Para el de San Saturnino de Montornes

à D Jaime Traver.
Para el de Santa Maria de Castelldesels à

D. Jaime Viñolas.
Para el de Santa María de Ullastrells á D.

Juan Rafael Perelló.
Para el de Santa María de Cerdañola á

D. José Alguer.
Para el de Santa María de Momnaló á
D. José Sibina.

Para el de Santa Fe á D. José Pianas. Para el de San Adrian de Pesos á D. Jai-

Para el de Santa Magdalena de Binastre à D. Fernando Pages.

Diócesis de Barbastro.

me Carren.

Para la prebenda de la Santá Iglesia de Barbastro, Rectoría de la única paroquia, á D. Saturnino Lopez.

Para el priorato curado de las dos parroquias unidas de la villa de Grases á D. Antonio Armisero.

Para el curato de Ainsa á D. Antonio Fumanal.

Para el de las Poules á D. Francisco Sazatornil.

Para el de Morillo de Monchis á D. Dionisio Soste.

Para el de Pueyo de Araguas á D. Mariano Abellana.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Basbastro, Vicaria perpétua del distrito de la Catedral, á D. Florencio Espluga.

Para la del distrito de San Hipólito á D. Juan Cordera.

Para la del distrito de San Francisco (arrabal de la ciudad) á D. Pedro Llasera.

Para el curato de Castejon del Puente á D. Vicente Gabas.

Para el de Cascojuelas de Sabrarve á D. Vicente Riazuelo.

Para la Vicaria perpétua de las parroquias unidas de la viila de Graus á D. Pedro Valdellon.

Para el curato de Cerler á D. Pedro Delmas

l'ara el de San Martin de Veri à D. Miguel Palacin.

Para el de Ceresuela à D. Antonio Castillo.

Para el de Espierba A D. José Llaura. Para el de las Colladas à D. José Minchot. Para el de Morillo de San Pietro à D.

Agustin Arnall.

Para la condjutoría parroquial de Bielsa

Para la condjutoría parroquial de Bielsa à D. Félix Subrá.

Ordenes militares.

Para la Vicaria de Vallada (Valencia) à D. Francisco Fabregat y Ramos.

Para la Rectoria de Cervera (Tortosa) à D. Celso Boca y Bort.

Y para la de Canet de Roig (Tortosa) à D. José Joaquin Marti.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q D. G., teniendo en cuenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de subteniente de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de setiembre último, dilicilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora queden reducidos á une los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aquí por el art. 3.º del Real decreto de 24 de mayo de 1853 y regla segunda de la Real órden de 1.º de marzo de 1855 à los sargentos primeros del de la Península.»

De órden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. R. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor.....

Número 14.—Circular

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Sr. Director general de Artilleria lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho pio mes de enero.»

Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zuñiga.—Sr.....

MINISTERIO DE MARINA.

El Comandante general accidental del departamento del Ferrol participa à este Ministerio que con objeto de solemnizar los dias de S. M. la Reina (Q. D. G.), se botó al agua el 19 del corriente, desde una de las gradas de aquel astillero, el casco del buque de hélice Narvaez.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha dirigido con fecha 18 del presente mes la Real órden siguiente:

"La Reina (Q. D. G) se ha servido disponer que proceda V. S. á formar el estade general de los mozos sorteados este año en esa provincia para la quinta de 50,000 hombres, ateniéndose en la ejecucion de este servicio al adjunto modelo y a las mismas prevenciones de la Real orden circular de 26 de noviembre del año último, respecto à la estadística de los mozos que se sortearon en el mismo año para el reemplazo del ejército activo, aunque con la diferencia de que deberá V. S. anticipar las fechas à que aluden las reglas 2.ª y 4.ª de la citada Real orden. con el objeto de que pueda V. S. tener reunidos en los primeros dias de enero de 1858 todos los datos necesarios para la rectificacion de dicho estado, el cual habrá de remitirse à este Ministerio antes del 15 del pro-

(Modelo à que se refiere la anterior Real orden.)

PROVINCIA DE DEL EJERCITO ACTIVO.		SORTEO DE 1857 PARA EL REENPLAZO		
	PROVINCIA DE	DEL EJERCITO ACTIVO.		

Estado que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército activo en el año actual, con espresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

PUEBLOS.	Número de los mozos sortea- dos en abril de 1857, segun el acta remiti- da al Gobernador, y de los incluidos pos- teriormente en sor- teo supletorio.	Número de dichos mozos sorteados que han fallecido.	Número de los mozos com- prendidos indebida- mente en el sorteo, y de los esceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
Alcalá de los Gazules Alcalá del Valle Algaz Algeciras Algodonales Barrios (Los)	· •		
(Seguirán los demas pueblos de la provincia por órden alfabético, ó por el de los partidos judiciales en que esté dividida.)			? ?
SOMAS TOTALES			

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia, previniendo à los alcaldes y ayuntamientos de todos los pueblos de la disma que en el preciso término de ocho las remitan á este Gobierno un estado del mero de mozos que de los sorteados en el presente año para el reemplato del ejercito activo hubiesen fallecido ; de los que hubiees sido comprendidos indebidamente en dicho sorteo, y de los esceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley de reemplazos: debiendo acompañar al propio tiempo los comprobantes que acrediten el faile-imiento de los mozos y las causas de las demas deducciones que se hicieren del número de los sorteados; y por último; que transcurrido que sea el espresado término de ocho dias sin que hayan remitido los relacionados estados, se procederá á la formacion del general en los términos prevenidos en la Real órden y modelo que la acompaña, y no habrá lugar despues à ninguna reclamación sobré el particular, debiendo sufrir los ayuntamientos de los pueblos morosos los perjuicios que puedan ocasionárseles por dicha morosidad.

Madrid 27 de noviembre de 1857. — El Gobernador, Marqués de Corvera.

Seccion de Gobierno. — Negociado 4.º

Habiendo llamado mi atencion el Presidente de la Junta Carcelaria del partido de Alcalá de Henares, acerca de la falta de complimiento por parte de los pueblos que á continuacion se espresan, en lo relativo al pago de las cantidades que se les señalan para el socorro de presos pobres, depósito de vagos de Leganés y demás gastos comunes del partido, dando con su morosidad una prueba del punible descen con que miran las disposiciones superiores y el sagrado objeto para que aquellas cantidades se destinan; me veo en el caso de prevenir à todos los Ayuntamientos que se citan, que si en le que falta de mes no veritican el pago de sus descubiertos, saldrán de esta corte á primeros del entrante las comisiones de apremio necesarias, las coales no se retiraran hasta que yo sepa se ha cumplimentado esta disposicion.

Madrid 27 de noviembre de 1857.-El Marqués de Corvera.

Nota de los pueblos del partido de Alcalá de Henares que se hallan en descubierto de las cantidades que se les señalan y se eitan en a presedente circular

eilan en a precedente circula	r.	
Ajalvír	1,820	5
Algete	4,269	10
Alalpardo	175	58
Alalpardo	857	51
Barajas	872	20
Ca Larma de Esteruelas	551	13
Idem del Caño	94	60
Campo Real	2,895	20
Cobeña	625	58
Daganzo de arriba	1,033	18
I lem de abajo	330	84
Fuente el Siz	1,518	84
Olmeda de la Cebolla	572	4
Loeches	1,075	4
Los Hueros	416	-
Los Santos de la Humosa	1,105	78
Meco	1,628	
Mejorada:	526	31
Orusco	252	-
Pozuelo del Rey	1,680	- 4320115
Rivas	249	51
Rivatejada	179	8
Torrejon de Ardoz	212	10
Torres	551	60
Valdeolmos	355	94
Valdetorres	1,584	70
Valdilecha	713	62
Velilla	278	16
Campoalvillo	65	27
Corpa	323	36
Coslada	85	
Pezueia de las Torres	462	24
Santorcaz	414	
Valdeavero	1,051	
Villalvilla	190	δZ
-		

Seccion de Fomento. — Negociado 5.º Minas.

Los Sres. D. Cosme Ferrero, D. Aniceto de Muga, D. Francisco Cucharero y don Santiago Perez, residentes en esta corte, se presentarán sin pérdida de tiempo en el Go-

bierno de esta provincia, para ser notificados administrativamente por orden del señor Gobernador de Granada, sobre las minas ti-Autadas Inagotable, Sta. Regina, B. Acierto, Mariquita, La Molinera , Manchega , Elisa, Proserpina y 8. Alberto, que tienen registradas.

Madrid 24 de noviembre de 1857 .- El Marqués de Corvera.

Ignorándose la habitación que ocupa don Francisco Sanchez Vazquez, residente en esta corte, se presentará desde luego en este Gobierso de ini cargo, para ser notificado; por disposicion del Sr. Gobernador de Murcia, acerca de la mina llamada Los Misterios, que le pertenece.

Madrid 25 de noviembre de 1857.—El Marqués de Corvera. Novicmbre.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones baja las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Ciudad-Real Almaden.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periòdicos desde Ciudad-Real à Ahnaden y viceversa, pasando por Almodovar.

2.º La distancia que media entre los puntos extremos se correrá en diez y ocho horas, con arregioal itinerario que rige actualmente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigiră al contratista, en el papel correspondiente, la multa rs. va. por cada media hora, y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el suficiente número de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea à juicio del Administrador principal de Correos de Ciudad-Real.

5.3 Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrande su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la lianza y bienes de aquel.

8. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos.

9.ª El contrato durará un año, contado desde el dia en que de principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

 Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la corespondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones, sin derecho à indemnizacion alguna; pero si de la variación resultare aumento de distancias, el Gobierno determinarà el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda à prorata. Si la linea se variase del todo, et contratista deberá contestar dentro del término de 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no à continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la Gaceta, en el Boletin oficial de la provincia de Cindad-Real y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gober-

na dor de dicha provincia, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el dia 23 de diciembre próximo, à la hora y en el local que senalen dicha autoridad.

15. El tipo máximo para el remale será la cantidad de 20,000 rs. vn. aquales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como ficitador sel'à condicion precisa dopositar préviamente en la Tesoreria de Hacienda pública de la expresada provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1,670 rs. vellop en metálico, la cual, con cluido el acto del remate, sera davuelta a los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete à prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion auterior.

A cada proposicion acompañará, en distinto pliego tambien cerrado y con el misma lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Ciudad-Real à Almaden y vice versa por el precio de.....rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en ei pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, si perjuicio de la aprobación superior, para lo eual se remitirà inmediatamente el .expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto à lo que previene el art. 5 ° del Real decreto de 27 de febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritora, o impidiese que esta tenga efecto en el término que se le senale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservat esta de la humedad y deterioro.

23. El contratista no podrá conducir en sus caballerias viajeros, mercancias ni encargos; y si prefiriese hacer el servicio en carruajes, éstos deberán sujetarse al diseño que facilitará la Direccion general para llevar solamente la correspondencia y periódicos.

24. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 20 de noviembre de 1857. — Es copia. - El Director general de Correos, Luis Manresa. A A E EMPRESED OF IS BUT

Ayuntamientos. Para of the fractal and a mark

Ayuntamiento constitucional del Real silio de S. Lorenzo.

Se sacan á subasta las obras de reparacion del edificio del coliseo y el de la escuela de niños y niñas del Real sitio de S. Lorenzo, las del primero bajo el tipo de 1,561 reales, y las del segundo bajo el de 3,143, en que respectivamente se hallan tasadas, habiendose de verificar sus remates el dia 8 de diciembre próximo, à las once de su mahana, en la sala consisterial de dicho Real sitio, bajo de las condiciones que ya están de manifiesto en la secretaria de ayunta-

miento, y por pliegos cerrados, con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852. debiendo acompañar á estos los licitadores documento que acredite haber consignado en la Depositacia de los fondos comuses del citado Real silio el 20 por 100 de la cantidad de tasacion de la obra en que quiera inte-

S. Lorenzo 25 de neviembre de 1857. - Jose Hodriguez. - Manuel Delgado, secre-

Modelo de propos cion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado por el ayuntamiento de S. Lorenzo con fecha 25 de noviembee último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del edificio del coliseo de dicho Rial stig (ó del de la escuela de niños y niñas), se compromete á hacer las referidas obras por la cantidad de..... y con estricta sujecion à los espresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente.) Presidencia del Consejo de IM

Alcaldia constitucional de Hortaleza.

No habiendo tenido efecto los remates del ramo de jabon de esta villa para el año próximo, por falta de licitadores, en la cantidad de su encabezamiento, á la libre venta, el ayuntamiento de la misma ha dispuesto sacarlo de nuevo á subasta por las dos terceras partes, señalando para ello los dias 3 y 10 del próximo diciembre, de diez á doce de su manana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que tiene formado.

Hortaleza 25 de noviembre de 1857.— El A. C., Miguel García.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Hallandose arreglado el cuaderno de amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, que ha de servir de base al repartimiento del año próximo de 1858, pueden los contribuyentes concurrir à examinarle y decir de agravios à la secretaria del ayuntamiento, en el término de ocho dias.

Villamanta 26 de noviembre de 1857. -El A. C., Laureano Rodriguez.

Alcaldia constitucional del Escorial.

En atencion á no haberse presentado arrendatarios à las especies de aguardiente, aceite, jabon, vinagre, tocino y carnes de esta villa para el año de 1858, queda abierto su remate por las dos terceras partes del importe señalado á cada una.

En la misma se arrienda la casa taberna y enseres para el despacho del vino, y sus dos remates se celebrarán en los dias 6 y 13 de diciembre, de once à doce de su manana, en la sala de ayuntamiento.

Escorial 26 de noviembre de 1857.— Aquilino Zapata.

Alcaldía constitucional de S. Martin de Valdeiglesias.

No habiendo habido licitador el 22 del corriente à los arbitrios de pesas y medidas de esta villa para el año próximo de 1858, se señalan los dias 29 de este para verificar los primeros, en los que no se admitirá manda que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulta de último quinquenio, y el 6 de diciembre para los segundos, los cuales se abrirán con el 10 por 100 de la cantidad en que quedaron aquellos; y todos se celebrarán á las once de sus mañanas en la sala consistorial.

San Martin de Valdeiglesias 25 de noviembre de 1857.—Marcelo Becerril.

Alcaldin constitucional de Valdaraceten

No habiendo tenido efecto las sabastas de los arbitrios del peso y medida, y aguas de riego de esta villa por falta de postores, el ayuntamiento constitucional de la misma ha dispuesto celebrar sus nuevos remates en tos dias 6 y 15 del próximo diciembre, de once à doce de sus munanus, en la plaza publica, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Valdarecete 24 de noviembre de 1857.

-El A. C., Manuel Monjas.

Hallandose sin ligitadores los ternos de pan cocer de la misma en los remates celebrados, el ayuntamiento ha providenciado subastarlos de nuevo en los dias 6 y 13 del próximo diciembre, y horas de once á doce de sus mauanas, en la plaza pública, admitiendo proposiciones que cubran las dos terceras partes.—El A. C., Manuel Monjas.

Ayuntamiento constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan en San Sebastian de los Reyes los derechos de los artículos de consumo de aceite, aguardiente, jabon, vinagre y carnes frescas de su agregado Fuente el Fresno, con su venta libre por todo el año inmediato de 1858, todos reunidos; y sus dos remates se celebrarán los dias 6 y 15 de diciembre próximo, á las diez de su mañana, en la salá audiencia, bajo el pliego de condiciones.

Se arrienda en San Sebastian de los Reyes el arbitrio del peso y medida por todo el año de 1858, con autorizacion superior; sus dos remates tendrán efecto los dias 6 y 13 del inmediato diciembre, á las diez de su mañana, en la sala audiencia, con arreglo al pliego de condiciones que se publicará.

Alcaldia constitucional de Las Rozas.

En los dias 6 y 13 de diciembre próximo, de once á doce de sus mañanas, se procederá en la casa consistorial de este pueblo á celebrar la oportuna subasta para el arrendamiento de la casa taberna de la Plaza, perteneciente á los propios, por lo correspondiente al año inmediato de 1858, hajo el tipo y pliego de condiciones que en el acto de los remates se tendrán de manifiesto.

Las Rozas 25 de noviembre de 1857.— El A., José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de Campo-Real

Por el presente se hace saber que en los dias 29 del actual y 6 del próximo diciembre, de once á doce de sus respectivas mañanas, tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa los remates del arbitrio de la medida y romana de la misma; de la carnicería, tajo y matadero, correspondiente á los propies de esta villa, por todo el año próximo de 1858.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Campo-Real 23 de noviembre de 1857.
—El A., Sebastian Herrero.

BOLSA

Colizacion del 27 de noviembre de 1857 de las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, al contado 38-60, 65, 60 y 65 c.

Idem diferido, id., 26-25 à plazo, 26-40, 15 préx. vol.

Idem pequeños, á plazo 26-50 fin préx.

Amortizable de primera, al contado 12-30 Idem de segunda, id. 7-20 d. Deuda del personal id., 9 d.

Acciones de carreteras. — Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id., 86-50.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 87-50 p.

idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 86 p.
Acciones del Canal de Isabel II de 1,000

id., 8 por 100 anual id., 105-50 p.

Acciones del Banco de España , id.,

143-50 d. Sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desem-

bolso, id., 1,540 p.

Companía general de Crédito en España,
acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de des-

embolso, id., 1,500. Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz de á 2,000 idem 40 d.

CAMBIOS.

Londres à 90 dias, 49-70. Paris à 8 dias vista, 5-15.

Placas del remo.

Albacete, par. Lugo, 1/4 p. Alicante, 5/8. Málaga, 3/4. Almeria, 1/2 p. Murcia, 1/4 d. Avila. Orense, 1/2 p. Badajoz, 1/2 p. Oviedo, 1/2. Barcelona, 7/8. Palencia, 1/4. Bilbao, 1 p. Pampiona, 3/4 d. Burgos, 3/8. Pontevedra, par. Cáceres, 3/4 d. Salamanca, par d. Cádiz, I p. San Sebastian, 3/4 d Castellon. Santander, 1 d. Ciudad-Real. Santiago, 1/4 p. Córdoba, 1/8. Segovia par d. Coruña, par d. Sevilla, 7/8 d. Cuenca. Soria, 5/8. Gerona. Tarragona. Granada, par p. Teruel. Guadalajara 1/4 d. Toledo, 1/2 d. Huelva, par. Valencia, 1 d. Huesca. Valladolid, 1/4 d. Jaen, 1/2. Vitoria, 1/2 d. Leon. Zamora, par. Zaragoza par d. Lérida. Logrono, 1/4 d.

ALCALDIA CORSEGNIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipaies, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada....de 29 á 31 rs. vn. Algarrobas..de 39 á 41 rs. vn.

Trigo vendido. Fanegas.			Precios Rs. vn.
18		4	49
70			50
730	T		55
172	i		56
239			58
322			60
120			62
134			64
77			66
100			67
265			68
192			70
45			72
70	ΤÌ	15	74
100			77

2654 Quedan por vender sobre 800 fanegas.

Precios de artículos at por mayor y menor en este dia.

the first the state of the	Arroba.	Libra.	
	Rs. vn.	Cuartos.	
Carne de vaca	51 4 55	18 4 20	
klem de carnero	100	á 18	
ldem de ternera	75 à 90	34 á 38	
Tocino anejo	158 à 146	51 4 52	
ld. fresco		40 a 44	
ld. en canal	103 à 106	125	
Lomo	1.1 (21 1)	50 à 51	
Jamon	120 á 138	46 4 51	
Aceite	· 67 4 69	a 23	
Vino	34 a 42	10 à 16	
Pan de dos libras	A company AM	12 4 18	
Garbanzos	53 4 45	10 4 16	
Judias	28 á 32	10 4 12	
Arroz	52 á 56	12 4 14	
Lentejas	18 à 24	8 4 10	
Carbon	7 4 8	A TIMES IN	
Jabon	56 à 64	22 4 24	
Patatas	44 6	A FEBRUARY CHILD A CONTRACTOR	
	VI TO G	1 7 3 3	

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

2242 fanegas de trigo.

2478 arrobas de harina de id.

2480 libras de pan cocido.

9882 arrobas de cartion.

98 vacas que componen 55526

601 carneros que hacen 12035 li-

Lo que se hace saher al público para su

Madrid 27 de noviembre de 1857. — El alcalde-corregidor, Duque de Sesto. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

TERMÓNETRO.

Procas. Reaumur Centigrado Barómetro.

7 de la m. 2 s. 0 2 t s. 0 26 p. 1 i.
12 de la t. 7 s. 0 7 t s. 0 26 p. 1 i.
5 de la t. 4 t s. 0 5 t s. 0 26 p. 1 i.

PARTE NO OFICIAL.

VARIEDADES.

SISTEMA DE LA ESPLOTACION AGRÍCOLA.

Es mucha la transcendencia que, en la organizacion misma del predio y en la direccion general de los trabajos agrícolas, tiene la adopcion de un bueno ó mal sistema de labor: pues, una vez planteado es dificil de cambiar, y sus consecuencias, buenas ó malas, se estienden á todo el tiempo que ha de durar la explotacion.

l'or esto exige la prudencia que desde luego se adopte el generalmente seguido en el pais, introduciendo paulatinamente en él las modificaciones necesarias.

Supongamos, sin embargo, á fin de abrazar la generalidad de los casos posibles, que sea menester crear un sistema nuevo, como si dijéramos de piés á cabeza, lo primero que en tal caso tendrá que hacer el cultivador será ver por cuál sistema se decide, si esclusiva ó esencialmente por el de cultivo, si por el de produccion animal, ó si por la combinacion de estos dos objetos.

En el primer caso deberá determinar los cultivos á que se propone dedicarse con especialidad, como son bosques, huertos, viñas, huertas, prados permanentes etc., calculando al mismo tiempo la estension de tierra que á cada uno de estos objetos ha de destinar, y la renta líquida que de ellos espera obtener.

En el segundo caso fijará principalmente su atencion en las especies y castas de animales que ha de escojer, en la cantidad que le es posible y ventajoso alimentar, en los productos los beneficios que puede prometerse, y en las condiciones generales de su crianza

En el tercer caso, es decir, en el sistema misto, que es el mas comun en todos los paises adelantados en agricultura, casi completamente desconocido en España, deberá el cultivador, despues de haber estudiado perfectamente esta materia y de haber esaminado atentamente los dos puntos de que se compone, ocuparse de determinar la cantidad de forrages que podrá tener para proporcionarse los estiércoles necesarios á la conservacion y mejora de la fuerza productora del suelo, lo cual supone una idea aproximada à lo menos del grado de riqueza en que dejan el suelo las diferentes cosechas que se le piden, y los pastos; determinará asimismo la fuerza reparadora del barbecho y de un volúmen ó peso dado de estiércol, y en fin, la cantidad de este producida por una dada de forrajes y de paja, û otro vegetal destinado á servir de cama por la accion elaborante de una cabeza de ganado.

Si ademas de estos elementos de cálculos conoce el cultivador la masa de forrajes
que, per término medio, da la unidad de superficie segun las diferentes especies de tierras, tendrá las bases necesarias para evaluar,
así la estension que habrá de dar á los prados y á las plantas destinadas á servir de
forrajes, comparada á la que conviene dar
al cultivo de cereales y de plantas industriales, relacion que es el punto principal de este
sistema, como el número de animales que en
la esplotacion conviene mantener. Paso, pues,
á indicar algunos datos que en la apreciacion
de estos cálculos pueden guiar.

Consideradas bajo el punto de vista de la mayor ó menor riqueza que dejan al suelo, pueden dividirse las plantas en tres clases desiguales, segun que lo esquilman, lo conservan en el mismo estado ó lo enriquecen.

Las plantas que lo enriquecen son principaimente el trébol y el pipirigallo: las que ni aumentan ni disminuyen su riqueza son, entre otras, la esparcela, ó las arvejas, los guisantes, el trigo sarracénico, las mesclas

de yerbas para forrajes, soponiendo que se corten en verde todas éstas plantas.

Cuando, por el contrario, se deje que granen sus semillas, pasan a la clase numerosa de cosechas esquilmantes bras estas vienen luego las cersales (y en particular el trigo y la cebada), las habas, los tubércules, las plantas raices y las cleaginosas, y tras ellas, en fin, el cañamo, las adormideras, la rabia, el maiz, las coles y algunas otras plantas del mismo género.

Representado, como lo hace Thier, por 40° la fecundidad natural, o la que todavía conserva el suelo, cuando al concluirse la rotacion ha llegado à agotarse hasta un punto mas altà det cual no daria ya productos suficientes para pagar los gastos del cultivo, se puede, segun dice el mismo autor, igualar a 10° grados la potencia reparadora o fecundizante, ya de una carga de estiercol del peso de 2,000 libras, ya del apacentamiento y redilaje anual, ya de un barbecho de verano con las labores convenientes.

La potencia fecundizante del trébol se evalua tambien à 10; pero eso es, suponiendo que sea de 60 la fecondidad natural.

Y en resumen dire que el efecto que surten estos tres medios de mejorar la tierra es tanto mayor enanto menos esquilmada está ella.

De todos los medios de reparar los efectos del cansancio de la tierra, los estiércoles son los que mas deben llamar la atención dei cultivador; y es por lo tanto esencial hacer que la cantidad de ellos se eleve al nivel de la cantidad que varía, no solo en razon de la especie de fruto que se cultiva, sino en razon tambien de las cualidades del sueldo y de las de los estiércoles mismos.

Cuando, con el ausilio de la ciencia o la esperiencia local, ha determinado el labrador la cantidad de elles que consumen las diferentes plantas que cultiva, debe ocuparse de investigar cuanto es lo que de vegetales, ya para forraje, ya para cama, necesita para producir aquella cantidad; de lo coal vendrá en conocimiento cuando sepa que el peso del estiércol normal está con respecto al peso del heno y de la paja destinada á servir de cama al ganado (1) en la relacion de 2 o 2 y medio à 1, y que la que entre dicho estiércol y cualquier especie de forraje, que en circunstancias dadas debe reemplazar al heno, se determinará por la relación que exista entre la facultad nutritiva de esta especie de forraje el heno.

El número de ganados que habrán de mantenerse en una casa de labor para producir el estiércol necesario se determinará, ya calculando que para abonar cinco fanegas de tierra es menester por mínimun ó 2 reses vacunas ó 24 ovejas ó carneros, ó 12 cerdos ó 3 caballos, ya observando la cantidad de forraje que diariamente consume cada cabeza de ganado, cantidad que puede evaluarse á una libra de heno ó su equivalente de otros alimentos por cada arroba de peso que tenga el animal.

Consideradas bajo el punto de vista de la estension de tierra que deba destinarse al servicio de cereales, al de plantas industriales y al de pastos, adquieren mas importancia todavia la produccion y el consamo de estiérooles. Los autores alemanes admiten que un quintal de heno y un quintal de paja, destinados a manutencion y cama de animales, total 2 quintales, den una vantidad de media vara púbica no sea 13 y medio piés cubicus de estiérool do los cuales restituyen à la tierra tanta riqueza como la que le han podido quitar ana arroba y media de grano con su correspondiente paja; este resultado determina claramente la cantidad de grano y paja que pueden der dos quintales de for-

Sobre este pié podria calcularse la estension relativa que debe darse à las hojas de tierra destinadas à la siembra de granes y las destinadas à forrajes; pero es acaso mas sencillo y mas seguro remitirse à la práctica de todos los paises donde saben lo que estagrioultura, la cual atribuye una mitad de la es-

(1) En los países de allende de los Pientas el heno, producto de los prados naturales ó perennes, es, con el producto de los prados artificiales, la comida que, tanto verde como seca, se da á toda clase de gamdos. La paja que en dichos países se recoje se emplea cani esclusivamente en hacer esma con ella à los animales à fin de convertirla en estiércol; y solo en diertos casos, y ese muchado con heno, se les da come alimento.

ctension total de la tierra àl cultive de ceréales, y otra mitad al de forrajes en sueles de anediana fertilidad; al paso que solo concede - 4 las plantas industriales de 1/15 à 1/10 de e la superficie total en tierras de superior ó mediana fertilidad, que son las unicas que se dan A aquellas plantas.

2. Por lo que respeta á los cereales, coa gisolo saber que la relacion entre el grano y · la paja está comprendida entre 2/5 y 4/5, se puede determinar la cantidad de paja en a vista de la de grano, y viceversa, o juntas estas cantidades, por el peso total de la cosecha. Doblando el de la paja empleada como cama, se conocerá la masa de estiércol procedente de ella. La paja restituye con corla diferencia al suelo tanto como le: ha quitado, al paso que el heno, ó cualquier otro equivalente, restablece á favor de su transformacion en estiércol la suma de riqueza absorbida por la produccion del grano. Así, pues, admitiendo que una estension de tierra produzca cosechas de igual peso en cereales y en forrajes, esta misma igualdad debe observarse an el señalamiento de las hojas destinadas al cultivo de unos y otros.

Tambien puede sentarse como principio fundado en la esperiencia que tres cosechas de cereales agotan la riqueza comunicada al suelo por un estiércol normal, el cual debe, por consiguiente, renovarse despues de estas tres cosechas en una, dos ó tres veces, segun la consistencia del suelo. Para obtener del estiércol todo su efecto útil, conviene aplicarlo antes de que haya fermentado á una cosecha de forrajes, la cual se cortará en verde para poner sobre ella una de cereales.

La relacion entre las hojas de tierra destinadas á cereales y las destinadas á forrajes deberá modificarse por efecto de muchas circunstancias, como son: la calidad del suelo, el número y especies de las cosechas enterradas en verde, la facilidad que hay en proporcionarse estiércoles de afueia, y sobre todo la existencia de prados naturales dentro de la esplotacion. Cuando los ganados van al pasto ó trabajan durante el dia, pero duermen encerrados en cuadras ó en establos, la cantidad de estiércol que producen es un poco mas de la tercera parte del que habrian dado estando encerrados de dia y de noche. La estension de tierra que para pacer necesita el ganado varía segun la especio de este, segun la calidad del pasto, segun la fertilidad del suelo y su disposicion á producir yerba, segun el número de cosechas de grano que haya producido desde el último estercolo dado en época en que todavía estaba sometida al arado dicha tierra, y, por último, segun el tiempo que lleve de estar de pasto.

2.º Principios generales de la rolacion ó alternancia de cultivos.

Pocas cosas hay que de tanta importancia sean para el cultivador como el conocimiento de las plantas a cuya introduccion debe dar la preferencia en su sistema de cultivo, el del orden en que debe hacerse que se sucedan unas á otras, y el de las proporciones en que su esplotacion podrá distribuirlas para sacar de ellas el mas considerable y mas constante producto liquido posible. Apegarse servilmente à un sistema, no querer seguir plan alguno regular de labor, -ó apartarse de él con los mas frivolos pretestos, son tres males igualmente graves y que conviene evitar.

Por lo que respecta à la eleccion de las plantas que se trata de cultivar, debe ante todo tomarse en consideracion el clima y los senomenos meteorológicos, la calidad, la riqueza, el de clive, la esposicion y la vecindad del saelo, las influencias químicas ó mecánicas que por si mismas ó por labores que exigen, ejercen las plantas sobre su capa vegetal y sobre sus propiedades fisicas; asimismo debe atenderse á la naturaleza, á la mayor ó menor dificultad y al precio de los trabajos que ocasionan, à la cantidad de abonos gue sacan de la tierra, y à la de que se puede disponer para reemplazarios, à la situacion de los campos, à la necesidad de la esplotacion y los modos de dar salida á los prodactos.

A la election de las plantas que conviene cultivar debe seguir la determinacion de l Arden en que se han de suceder unas à otras. Las causas que mas influyen en esta sucesiva economia de las mantas son: en primer lugar las discontes épocas de su madurez, l'aplicable à la tierras libres de toda servi-

de su recolección y de su siembra; y en el segundo, el grado de soltura y de limpieza en que dejan el suelo, sea por las labores que exijen, sea por la accion mecanica de sus raices o per-la sombra que proyectan; bajo este último punto de vista, los cultivos que ocupan el primer lugar son el de las plantas leguminosas y el de todas aquehas que se escardan.

En seguida se tratará de determinar en la sucesion de las cosechas el sitio que cada planta requiere, la naturaleza y la cantidad de principios nutritivos de que ha menester. Si la tierra es demasiado rica para ciertos vegetales, y que en ella corren estos el riesgo de volcarse y de producir mucha hojarasca y poco grano, como muy á menudo sucede á los cereales y á las leguminosas, entonces se tendrá cuidado de sembrar otras plantas que, por la robustez de sus tallos ó por otra disposicion particular, no esten espuestas a semejante inconveniente.

Todo agricultor sabe que en general ninguna especie de planta prospera bien, cultivada dos ó mas veces seguidas en el mismo terreno, de donde se colige la utilidad de hacerla alternar con plantas de distinta especie, género y aun familia; así es que los guisantes, el trébol, el lino, la colsa y las patatas, etc., no pueden reaparecer en las mismas tierras sino es à la vuelta de muchos años: tampoco el trigo, como no sea en pocos parajes, se cultiva dos años consecutivos, si bien puede volver con mas frecuencia que aquellas otras plantas. Del centeno, la avena y la cebada de verano, menos antipáticas de sí mismas, se pasa al cáñamo, al tabaco y á algunas plantas raices que tal vez á fuerza del estiércol que se les prodiga prosperan frecuentemente en el mismo campo por muchos años consecutivos.

En los climas favorables pueden obtenerse en un solo año de la misma tierra , y sin gran aumento de gasto, dos ó mas especies de productos , asociando los vegetales de tal manera que se presten mútuamente, ya sombra, ya abrigo; que las operaciones hechas por unos aprovechen al mismo tiempo á los etros; que sus raices chupen la nutricion que les hace falta en distintas capas de tierra y à diferentes distancias, y que sean de menos rápida vegetacion las cosechas secundarias que las principales, sin que por eso se las esponga à carecer de una cantidad suficiente de aire o de luz.

Tambien pueden obtenerse muy ventajosos productos de plantas que van sazonando sucesivamente en el transcurso del año, ya hayan sido sembradas juntas, ya se haya aguardado para hacerlo con una que haya tomado la otra cierto grado de desarrollo.

De estas circunstancias, que son muchas, resultan innumerables combinaciones, que pueden, sin embargo, segun Schewertz, reducirse à un número muy corto de sistemas.

De estos, el mas sencillo, el de la agricultura pastoral pura, sobre todo en los paises donde escasea la poblacion, donde es elevado el precio de mano de obra, y donde la calidad del suelo favorece al crecimiento de las yerbas, como, por ejemplo, en las tierras bajas y de aluvion, ó es contraria al cultivo, como sucede en las vertientes y las cumbres de las altas montañas Este sistema, enlazado con la cria y cebamiento de animales, y à la fabricacion de manteca de queso, està esencialmente fundado en la necesidad de pastos; pero puede tambien combinarse con el cultivo esclusivo de prados permanentes, cuyo producto puede y debe dejar grandes ganancias á la proximidad de las grandes poblaciones, donde siempre tendrán buena

En razon de su uniformidad y de su especialidad, el sistema puramente pastoral es insuficiente à satisfacer las necesidades variadas de una numerosa poblacion. El sistema que más se acerca á este, bajo el punto to de vista de la sencillez y de la potencia reparadora, al propio tiempo que paga su contingento al mantenimiento vegetal del hombre, es el sistema pastoral misto, llamado tambien alternante, con pastos, el cual consiste en emplear alternativamente durante muchos años seguidos el suelo como tierra arable y luego como pasto sia necesidad de tener prados distintos

En este sistema que, semejante en esto à las demas rotaciones alternantes, es solo

dumbre, conviene observar que los cereales se dan tanto mejor cuanto más tiempo ha estado inculta la tierra; que el campo debe quedar en este estado tanto más tiempo cuanto peor es la situación en que se halla; que acerca del número de años que se ha de dejar la tierra en este estado, han de decidir, no solo la disposicion del terreno à producir yerba, ó su naturaleza lisica, sino tambien la relacion que hay entre el beneficio IIquido procedente del cultivo y el procedente de la cría y cebamiento de animales; y, en fin, que el mejor modo de dar principio al cultivo es el barbecho seguido de cereales de invierno, ó la avona, segun se tenga ó no se tenga estiércol de que disponer.

La agricultura pastoral mista es útil y á veces hasta indispensable en los montes, en las tierras ligeras y porosas, y en las que tienen conocida tendencia á cubrirse de yerba ó de césped: y por lo que respecta á los terrenos llanos, merece la preferencia, por donde quiera que la tierra presenta este último caracter y que no son las demas circunstancias particularmente favorables à ningun otro sistema de cultivo: el de que voy hablando deja at cultivador del llano mayor libertad de accion; se presta mejor que otro ninguno á la de ganados vacuno y lanar; economiza para el invierno una gran cantidad de paja, y evita la perdida de los estiércoles producidos durante el verano, consecuencia natural de los pastos permanentes.

No puede, empero, adoptarse la agricultura pastoral mista como no sea en tierras reunidas en una sola pieza, ni ser sustituida con otro sistema sin hacer sacrificios durante los primeros años. En los ejemplos citados por Schwertz, de combinacion, fundadas en el sistema pastoral misto, varía de cinco á trece el número de hojas en que para llevarlo á efecto debe dividirse la tierra. Entre las mas sencillas de estas rotaciones" cuenta dicho agrónomo como una de las mejores la de Glasgow, que es como sigue: primera hoja, patatas; segunda, trigo; tercera y cuarta, pastos; y quinta, avena. Tambien hace notar la de Cok: primero, nabos; segundo, cebada; tercero, trébol; cuarto, trigo; quinto, nabos; sesto, cebada con gramineas; del sétimo al noveno, prado artificial; décimo, guisantes.

La retacion bienal, lo mismo que todas las de período corto, tiene el inconveniente de emporcar y de esquilmar el suelo, trayendo con demasiada frecuencia las mismas plantas y prestándose mal á la produccion de forrajes. La rotación bienal no puede existir sino à favor de frecuentes estercolos, y, si gira sobre la produccion de cereales, exige una cosecha intermedia que sea propia para limpiar el suelo. Por esta razon no puede justificarse tal sistema sino es en aquellos sitios donde no medran los forrajes artificiales, en los campos lejanos de dificil acceso ó muy malos, y como medio de meter en cultivo una finca mal traida sin tener á su disposicion grandes medios pecuniarios.

Otra série de rotaciones hay mas lentas, las cuales, teniendo por principal objeto el cultivo de cereales, las admiten sobre mas de la mitad de las hojas, y dos ó tres veces consecutivas durante cada tanda de cosechas. Tal es particularmente el antiguo sistema trienal de barbecho, cereales de invierno y cereales de primavera, tan comun todavia en algunos paises de Europa. Este sistema puede ser bueno y duradero cuando para seguirlo se cuenta con una estension de prados igual por lo menos á la de las tierras arables; pero por donde quiera que el aumento de poblacion obliga à los cultivadores à meter la reja en sus prados, tiene, para subsistir, que apelar al recurso del trébol y transformarse por lo tanto en una rotacion de seis ó de nueve años, en atencion á que el trébol no puede ocupar la tierra cada tres años sia cubrirla de malas yerbas. Hé aquí un ejemplo de esta rotación trienal doblada ó triplicada: primero, barbecho abonado; segundo, centeto; tercero, cebada; cuarto trébol; quinto, trigo; sesto, avena; y si es por nueve años, sétimo, legumbres con estiércol; octavo, centeno; noveno, avena, ó bien maiz despues de habas enterradas o de arvejas segadas en verde.

En muchas localidades la imposibilidad de estercolar las tieras de tres en tres años ha hecho anadir al sistema frienal con barbecho un cultivo mas, que por lo regular es ó debe ser de leguminosas. En otras locali-

dades, dedicadas al pequeño cultivo, se encuentra ventaja en cultivar tres cosechas de cereales por una de trébol ó de plantas escardadas; la ruzon de esto es que el trabajo y la abundancia de estiércol que se dá a la tierra hastan para reponerla, sin necesidad de dejarla de barbechos, de la fatiga que se le causa con semejante combinacion. El sistema quinquenial, segun el cual no se estercola la tierra mas que el primer año de rotacion, es insostenible á menos de tener ganados que redilen; de criar plantas que enterrar en verde, ó de evitar con el mayor cuidado todo cultivo esquilmante, como no sea el de los dos ó tres cereales que han de entrar en la rotacion. A training

Yendo todavía mas allá, puede en rigor el que labra forzar la produccion sin mas limites que los que le ponga la cantidad de estiércol de que puede disponer; pero esto mismo está diciendo que para estender el cultivo de cereales es necesario estender en la misma proporcion el de los prados. Otra condicion esencial de un buen cultivo es el estado de limpieza de la tierra; para mantenerla en él, es menester echarle todos los años cierta cantidad moderada de estiércol bien pasado ya.

En los suelos pobres son poc is las plantas que pueden entrar en tanda de cultivo: pero si, por el contrario, las circunstancias son favorables, es decir, si es muy fértil el suelo, si abundan los estiércoles, si la poblacion agrícola es numerosa é industriosa, si la esplotacion es pequeña, ó, si siendo mayor, se halla dirigida por un hombre entendido, en tal caso puede la agricultura de cereales tomar el vuelo que quiera, es decir, salir de un sistema sijo é invariable para diversilicar o reiterar las cosechas sin consideracion á nada mas que al estado de la tierra y à las circunstancias del momento. Entre los varios sistemas de rotación de que acaba de hablar hay tres, de los cuales se puede pasar facil y naturalmente el cultivo alternante; estos tres sistemas son de bienal, el cuadrienal y el de cereales libre. El cultivo alternante tiene por principio la sucesion de una cosecha que ensucia, esquilma ó endurece el suelo, á la de otra que lo limpia, y removiéndolo lo mulle, proscribiendo ademas los barbechos y permitiendo, solo como una escepcion, dos cosechas consecutivas de cereales.

Este sistema, mas natural que el que se limita esclusivamente al cultivo de granos, puede prescindir tambien de los prados naturales en terrenos favorables al cultivo del trébol, alfalfa ú otras plantas propias para forrajes. Entre las innumerables combinaciones de que es susceptible este sistema sancionadas todas ellas por la práctica y recomendadas por los agrónomos, nada sera mas facil à un agricultor entendido que elegir las que mas dignas de ser imitadas le pa-(El Mallorquin.)

Por la parte no oficial,

D. PITA.

ANUNCIOS.

INTERESANTE A LOS AYUNTAMIENTOS.

CUADRO SINOPTICO

de servicios periódicos de los Alcaldes y Ayuntamientos.

Prontuario utilisimo en el que por orden cronológico de meses y dias se designan clara y metódicamente las obligaciones muaicipales de todo el año.

Aprobado y autorizado el gasto por Real orden.

Por M. P. Q.

Véndese en Madrid à 10 rs. cada ejemplar à grande marca, en la Plaza Mayor. num. 7, coarto 3.°, preguntar por D. Jose Fernandez.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alia, 42